

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 14 de octubre de 2020. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor juez que la parte demandante no ha hecho gestiones para notificar al demandado el auto admisorio de la demanda. Provea.

El secretario,

WILLIAM LAMPREA LUGO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Inv. Pat. Ext.), 73168 31 84 001 2020 00030 00

Como quiera que lo informado en constancia secretarial anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 097, hoy 10-15-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario